

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE FEBRERO DE 1981

Nº 19,248

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 1 de 7 de enero de 1981, por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de lotes y solares municipales dentro del área de la población de Las Minas.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

REGLAMENTASE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES EN LA POBLACION DE LAS MINAS

ACUERDO No. 1
(de 7 de enero de 1981)

Por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de lotes y solares municipales dentro del área de la población de Las Minas

El Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Escritura Pública No. 6936, de 26 de julio de 1979, otorgada ante el Notario Cuartel del Circuito de Panamá se le consagró el dominio a favor del Municipio sobre los globos de terreno destinados para el área de futuro desarrollo urbano de la población de Las Minas, Distrito de Las Minas;

Globo No. 1.- de seis (6) hectáreas más cinco mil doscientos cincuenta y seis (5,256m²) metros cuadrados, Finca 11,583. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 144, Asiento 1.

Globo No. 2.- de dos (2) hectáreas más ochocientos cuarenta (840) metros cuadrados, Finca 11,585. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 150, Asiento 1.

Globo No. 3.- de doce (12) hectáreas más mil doscientos treinta y dos (1,232) metros cuadrados, Finca 11,587, Inscrita en el Tomo 1625, Folio 156, Asiento 1.

Globo No. 4.- de ocho (8) hectáreas más de dos mil trescientos ochenta y cuatro (2,384) metros cuadrados, Finca 11,589. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 162, Asiento 1.

Globo No. 5.- de cinco (5) hectáreas más cuatro mil

setecientos sesenta (4,760) metros cuadrados, Finca 11,591. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 168, Asiento 1.

Globo No. 6.- de seis (6) hectáreas más mil trescientos veinte (1,320) metros cuadrados, Finca 11,593. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 174, Asiento 1.

Globo No. 7.- de dos mil novecientos veintiocho (2,928) metros cuadrados, Finca 11,595. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 180, Asiento 1.

Globo No. 8.- de mil quinientos veintidós (1,521) metros cuadrados, Finca 11,597. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 186, Asiento 1.

Globo No. 9.- de mil quinientos noventa y seis (1,596) metros cuadrados, Finca 11,599. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 192, Asiento 1.

Globo No. 10.- de mil seiscientos cuarenta (1,640) metros cuadrados, Finca 11,603. Inscrita en el Tomo 1625, Folio 204, Asiento 1.

Globo No. 11.- de setecientos treinta y cinco (735) metros cuadrados, Finca 11,605, inscrita en el Tomo 1625, Folio 210, Asiento 1. Todas registradas el 23 de agosto de 1979.

Que es deber del Consejo Municipal reglamentar la adjudicación de solares de propiedad Municipal comprendidos dentro del Área y Ejidos de la población.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.:

El área total de la población de Las Minas es de cincuenta y siete (57) hectáreas con cuatro mil doce (4,012) metros cuadrados, que constituyen doce globos de terrenos baldíos nacionales y se encuentran dentro de los linderos marcados en el Plano 6131445 de 11 de noviembre de 1976, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2o.:

Le corresponde al Consejo Municipal conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

ARTICULO 3o.:

La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficial de seiscientos (600) metros cuadrados.

Cuando un globo de terreno constituya una unidad física o ideal de cabida superficial mayor de seiscientos (600) metros cuadrados podrá ser adjudicado en su totalidad a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de cincuenta (50) metros cuadrados.

ARTICULO 4o.:

La adjudicación de solares municipales podrá realizarse a título de arrendamiento y propiedad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO 50.:

La adjudicación de solares a título de arrendamiento, conlleva para el arrendamiento, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, para lo cual contará con un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la fecha del Acuerdo de adjudicación.

ARTICULO 50.:

Podrá solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviera en arrendamiento, todo aquel que hubiera cumplido con la obligación de edificar, a que se refiere el artículo anterior y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 70.:

Sólo se adjudicará un solar a cada solicitante, sin embargo, el adjudicatario que hubiere cumplido con la obligación de construir, podrá solicitar la adjudicación de otra área, en las condiciones que señale este reglamento.

CAPITULO Ilo. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO:

ARTICULO 80.:

Toda persona natural o jurídica, puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar municipal.

ARTICULO 90.:

Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento, deberá ser dirigidos al Presidente del Concejo Municipal, en papel sellado y con una copia simple, en ellos deberá indicarse las generales del solicitante, los linderos y cabida superficial de la área solicitada, así como el nombre de los colindantes.

A la solicitud deberá agregarse un Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO 100.:

Antes de tramitar la solicitud al pleno de la Corporación, el Presidente del Concejo correrá traslado de la

misma al Personero Municipal por un término no mayor de ocho (8) días, a efecto de que dicho funcionario informe la corrección de los datos contenidos en la solicitud y sobre si se trata de un área inadjudicable.

ARTICULO 110.:

Quedan sujetas al régimen de arrendamiento establecido por este Reglamento, aquellas personas que hubieren edificado sobre solares de propiedad municipal.

ARTICULO 120.:

Se entiende por rescindido el arrendamiento de solares o lotes, cuando las mejoras construidas sobre los mismos desaparezcan, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencido el arrendamiento.

ARTICULO 130.:

En caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento que por su estado de deterioro o ruina, resulten inhabitables a juicio del Ingeniero Municipal o del Alcalde, su propietario dispondrá de sesenta (60) días para demolerlo a partir de la notificación correspondiente, hecha por el Alcalde del Distrito. El interesado disponga de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido el plazo la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquier persona.

CAPITULO IIIo. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD

ARTICULO 140.:

Podrá solicitar la adjudicación en propiedad de solares que ocupen a título de arrendamiento, aquellas personas que hubieren cumplido con lo previsto en el Artículo 50 en todas sus partes.

ARTICULO 150.:

Junto con la solicitud en papel sellado y con una copia en papel simple dirigida al Presidente del Consejo Municipal, el petente acompañará el veinte por ciento (20%) del valor del lote, una certificación de Paz y Salvo Municipal, otra expedida por el Personero Municipal, en donde se dé cuenta del procedimiento de la obligación de construir a que se refiere el Artículo 50 así como tres copias del plano del lote levantado por el Agrimensor Oficial. Dichas certificaciones podrán ser expedidas en papel simple.

ARTICULO 160.:

El Secretario del Concejo fijará un Edicto por el término de treinta (30) días hábiles, en lugar visible. Es aplicable en este procedimiento, lo establecido en el Artículo 120.

ARTICULO 170.:

Son terrenos inadjudicables los siguientes:

1o.- Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques, paseos, zona forestal dentro de las áreas de la población.

2o.- Las que estén ocupadas o que en el futuro se ocupen con iglesias o con edificios municipales o nacionales, que sean destinados a Oficinas Públicas, o con fines docentes, culturales, de seguridad pública.

3o.- Los que estén destinados o se destinen para la construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, parques, etc.

40.- Los que sirven para comunicarse con caminos seccionales carreteras y lugares de abrevaderos.

50.- Los que el Consejo Municipal declare inadjudicables por Acuerdos Especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

En caso de necesidad o conveniencia, tales lotes de terreno serán adjudicados por Acuerdo Municipal a la Entidad Nacional de servicio público que lo necesite.

ARTICULO 180.:

Cumplidos a satisfacción todos los requisitos anteriores en la Resolución que sobre el particular dicte el Concejo, declarará el solar adjudicable en propiedad, así como su valor y concederá al interesado un plazo de un (1) año para la cancelación del precio de la venta.

ARTICULO 190.:

Transcurrido el plazo que se hubiera satisfecho el valor correspondiente, el Concejo declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieren sido pagadas, menos el veinte por ciento (20%) originalmente consignado, el que ingresará al Tesoro Municipal.

ARTICULO 200.:

Una vez cancelado el precio de venta, la Secretaría del Concejo extenderá al interesado copia autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud con nota firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida a un Notario del Circuito, en la que se autoriza la confección de la Escritura Pública correspondiente. Esta Escritura podrá confeccionarse ante la Secretaría del Consejo Municipal o ante el Notario del Circuito de Herrera.

CAPITULO VII. DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO 210.:

Puede oponerse a una adjudicación quien se considere con derecho sobre el solar de la solicitud.

ARTICULO 220.:

La oposición podrá formularse mediante escrito en papel sellado y con una copia en papel simple dirigida al Presidente del Consejo Municipal y podrá presentarse dentro del término de fijación de los Edictos.

ARTICULO 230.:

Las oposiciones sólo serán acogidas cuando el proponente alegue derecho del dominio o derivado, de Acuerdo previo dictado por el Concejo sobre la totalidad o parte del área solicitada.

ARTICULO 240.:

Acogida la oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación a que se refiere y se remitirá la actuación al Juzgado de Turno en el Circuito de Herrera para la sustanciación de rigor.

ARTICULO 250.:

Bastará para la reanudación del trámite, la presentación por el interesado de la certificación judicial, en donde conste que la oposición ha sido declarada desierta.

ARTICULO 260.:

Toda decisión del Concejo deja expedito el ejercicio de los recursos y acciones que las leyes establecen.

ARTICULO 270.:

Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables en procedimientos de adjudicación en propiedad.

CAPITULO VO. DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 280.:

Considérase de Primera Categoría los solares que quedan frente a calles y o caminos pavimentados. De Segunda Categoría los que no den frente a calles y o caminos pavimentados.

ARTICULO 290.:

Los solares de Primera Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de seis balboas (B. 6.00).

ARTICULO 300.:

Los solares de Segunda Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto de cinco balboas (B/5.00).

CAPITULO VIO DEL PRECIO DE VENTA

ARTICULO 310.:

El precio de venta de los lotes o solares municipales se fijarán sobre la base de veinticinco centésimos (0,25) de balboa el metro cuadrado o fracción todos aquellos que den frente a las calles y o caminos pavimentados y a veinte centésimos (0,20) de balboa el metro cuadrado o fracción los que no den frente a calles y o caminos pavimentados.

CAPITULO VIIO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 320.:

Con vista de la facultad reglamentaria y coactiva que en favor del Consejo Municipal consagran los Artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares sin construcción, tan sólo a aquellas personas que los hubieren obtenidos por razón y en los términos de un Acuerdo Municipal.

ARTICULO 330.:

Los arrendamientos de solares municipales, podrán ser traspasados a terceras personas, previa comunicación al Consejo Municipal, obteniéndose que la transferencia se opere con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones del cedente.

ARTICULO 340.:

En la mensura y adjudicación de solares o lotes municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas conforme a la Ley por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

ARTICULO 350.:

El Consejo Municipal mantendrá al día un censo y tarjetario de la situación de los solares o lotes municipales con su respectiva numeración, el cual se conocerá como Catastro Municipal. En los registros practicados se contendrán informaciones tales como ubicación del solar; la identificación del titular de derecho; si se trata de arrendamiento o propiedad, la fecha y número del Acuerdo Municipal pertinente, la existencia, índole y fecha de mejoras eventuales, tasa del gravamen correspondiente, etc.

ARTICULO 360.:

Este Acuerdo no afecta los títulos otorgados por la Nación que no aparezcan especificados en la Escritura Pública que determina el área de futuro desarrollo urbano de la población.

ARTICULO 370. (Transitorio).

Para la elaboración del Catastro Municipal a que se

refiere el Artículo anterior, créase una Comisión integrada por el Personero Municipal, el Tesorero Municipal y el Secretario del Consejo Municipal. Dicha comisión dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO 380.:

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente
Isaac Lao Guillén

La Secretaria
Juana A. Ramos Atencio

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Las Minas, 8 de enero de 1981.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Alcalde
Isaac Lao Guillén

El Secretario
Froilán Ramírez P.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Romagosa, en su calidad de presidente y representante legal de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario que le ha propuesto Juan Bautista Avila Serracin o Juan Bautista Serracin Avila.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13), de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

David, 13 de enero de 1981

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

L212373
(Única publicación)

EDICTO No. 4183

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora LUCIA NAVARRETE DE LEIRA, mujer, mayor de edad, casada de oficios domésticos, natural y vecina de este distrito con residencia en La Seda No. 4837, con cédula de identidad personal No. 8-91-563, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Ave. Kennedy de la Barriada La Seda corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Pablo Navarrete Pastora Obando con 36,64 Mts.

SUR: Servidumbre y terrenos municipales con 36,80 Mts.

ESTE: Predio de Inés Gómez con 22,20 Mts.

OESTE: Servidumbre con 16,38 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (922,50 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) Máximo Saavedra Carrasco

Oficial del Depto. de Catastro
(Fdo.) Marina Moreno
Encargada

L032001
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

con vista a la solicitud: 08/12/80-13

CERTIFICA:

Que la Sociedad United Investment Corporation, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1124 Folio: 0289 Asiento: 126334 de la Sección de Persona Mercantil de el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 001806 Rollo: 000080 Imagen: 0144 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9996 del 31 de octubre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 4993, Imagen 0222, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

A la 1:31 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L142999
(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/10/80-50
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Bulemítica, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1158 Folio: 0433 Asiento: 123424 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 022584 Rollo: 001106 Imagen: 0016 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8803 del 25 septiembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Según consta al Rollo 4703, Imagen 0023, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

A las 2:47 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L 096001
(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/01/81-04
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Cagu International, Inc. se encuentra registrada en el Tomo 0796, Folio 0545, Asiento 140770, de la Sección de Persona Mercantil desde el 27 de julio de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha: 033348, Rollo: 001670, Imagen: 0123 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 9244 del 15 de diciembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Según consta al rollo 5192, Imagen 0054, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 8:58 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L212365)
Única publicación.

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 16/01/81-14
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Piazza, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0096, folio 0442, Asiento 018048 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta. Actualizada en la ficha: 065307, rollo: 005193, Imagen: 0192 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9185 del 12 de diciembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 5193, Imagen 0215, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 11:41 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L212365)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/01/81-02
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Inversiones Hispamerica, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 029536; Rollo: 001478; Imagen: 0035 desde el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7423 del 29 de octubre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Según consta al rollo 4918, Imagen 0069, de la Sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 10:24 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L212428)
Única publicación.

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/01/81-03
CERTIFICA:**

Que la Sociedad B & B Fisheries International Corp. se encuentra registrada en el Tomo 0978; Folio: 0237 asiento: 110741 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 065298; Rollo: 005193; Imagen: 0078 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9585 del 22 de noviembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Según consta al rollo 5193, Imagen 0 86, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 9:42 a.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L212428)
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/01/81-04

CERTIFICA:

Que la Sociedad Natuna, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0241; Folio: 0280; Asiento: 054877 de la Sección de Persona Mercantil desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Actualizada en la ficha: 048640, rollo: 033168, imagen: 0054 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 2:07 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Nota: esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador
(L-212428)

única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/01/81-03

CERTIFICA:

Que la Sociedad Lesabre, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1215; Folio: 0277; Asiento: 113912 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 01079; Rollo: 000441; Imagen 0216 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9328 del 16 de diciembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Según consta al rollo 5294, imagen 0050, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 2:20 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador
(L212428)

única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/01/81-05

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD CARMINA SECURITIES CORP. se encuentra registrada en el Tomo: 0401; Folio: 0207; Asiento: 084757 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinte de octubre de mil novecientos sesenta. Actualizada en la ficha: 065179; Rollo: 005177; Imagen: 0079 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 9332 del 16 de diciembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Según consta al rollo 5177, imagen 0092, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 1:34 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador
(L212428)

única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores JAIME ORTEGA GONZALEZ REVILLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 30-747, y RICARDO ORTEGA CUCALON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-184-1723, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta.

El Juez,

(F.do.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

El Secretario,

(F.do.) LUIS A. BARRIA.

L032020)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a los señores ALVARO E. TOMAS Y/O JUAN M. BURGOS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo de mayor cuantía propuesto en sus contras por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA.

Se advierte a los emplazados que sino comparecen al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

EL JUEZ,

(F.do.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

LUIS A. BARRIA

(F.do.) Secretario.

(L032017)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a los señores RICARDO E. MELENDEZ JR. e IBRAHIM GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con

el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario de mayor cuantía propuesto en sus contras por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término concedido, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus permisos hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (20) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

EL JUEZ,
(Fdo.) LICHO ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L032018

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ROMAN ANTONIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ y/O JOSE DE LA ROSA RODRIGUEZ, de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado ASEGURADORA INTERCONTINENTAL, S.A.

Se les advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,
(Fdo.) Fermín O. Castañedas

(Fdo.) Guillermo Moron A.
El Secretario.

L032016

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto EMPLAZA a OVIDIO CESAR CEDEÑO GONZALEZ, varón, panameño, comerciante, nació el 20 de diciembre de 1944 en Oria, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, cédula No. 7-57-881, cursó hasta el sexto grado de escuela primaria, hijo de Pedro José Cedeño y Rosalía González, con residencia en San Miguel, Corregimiento de este distrito, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de

la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Quinto Tribunal Superior de Justicia, dictada en su contra en el juicio que se sigue por el delito de Hurto Pecuario (5 procesos acumulados), en perjuicio de los señores Laura Domínguez de Domínguez, Catalino Vergara Domínguez, José de la Encarnación Domínguez Delgado, Damián Montenegro Montenegro, y Antonio Yaniselli Cerrud, respectivamente.

La parte resolutive de la aludida sentencia es del siguiente tenor:

"QUINTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Las Tablas, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Quinto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Felipe A. Edmonds V. (fdo) Alcibiades Ballesteros J., (fdo) Humberto A. Collado T. (fdo) Astregilda C. de Hernández, Secretaria".

Se le advierte al emplazado OVIDIO CESAR CEDEÑO GONZALEZ, que debe comparecer ante este tribunal, dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha sentencia quedará legalmente notificada para los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Cedeño González, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez (10) de la mañana y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(fdo) ARQUIMEDES O. DIAZ

La Secretaria,
(fdo) Thelma A. Vásquez M.

(243)

EDICTO EMPLAZATORIO No.98

El Suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE LUIS CUADRA TUÑÓN y JOSE RAMON SOLIS MORALES, a fin de que concurran a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta.-

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE LUIS CUADRA TUÑÓN, varón, panameño, trigueño, de 18 años de edad, nacido en Penonomé, el día 9 de noviembre de 1957, estudiante, soltero, hijo de Reinerio Cuadra y Florinda Tuñón, residente en Vía España, Boite La Mina (altos) cuarto No. 4, cursó hasta el sexto año secundaria; y JOSE RAMON SOLIS MORALES, varón, panameño, trigueño, soltero, estudiante, de 20 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-169-509, nacido el día 13 de septiembre de 1955, hijo de Gabriel Antonio Solís y Margarita Mora-

ter, curso hasta el primer año universitario, residente en San Francisco, Vía Porrras, Casa No. 2, apartamento No. 20, bajos a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN para cada uno de los sentenciados, en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a los causados por su rebeldía como reos del delito de posesión ilícita de drogas y se ordena el emplazamiento por Edicto para notificar a los reos rebeldes la sentencia.

Comútese a los sindicados el tiempo que llevan detenido en razón de este delito.

Cópiase, Notifíquese y Consultese.
(Fdo) Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Lcdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

Se advierte a los sindicados JOSE LUIS CUADRA TUNON y JOSE RAMON SOLIS MORALES, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo E. Lezcano
Secretario
(Oficio 1587)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 102

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ROBERTO JONES BRATHWAITE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGAO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO, - Panamá, trece de octubre de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABRE JUICIO CONTRA ROBERTO JONES BRATHWAITE, varón, panameño, negro, soltero, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-407-578, hijo de Felipe Nathaniel Jones y Ivy Brathwaite de Byfield, con residencia en Juan Díaz, sector Ciudad Radiat, Calle 3ra, Casa No. 15-28, como transgresor de normas legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito, (Fdo) Ricardo E. Lezcano Castillo, Secretario.

Se advierte al sindicado ROBERTO JONES BRATHWAITE, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y por autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Cto.

Ricardo E. Lezcano Castillo
Secretario
(Oficio 1748)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá cita y emplaza a LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGAO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, trece de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, mujer, panameña, soltera, ama de casa, nacida en Panamá, no porta cédula de identidad personal, cursó estudios hasta el tercer año de escuela secundaria, hija de Leopoldo Bernal y Luz Marina Arauz, residente en Calle 16 Oeste, Casa No. 15-14 (Apartamento No. 9, a la pena de CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a los causados por su rebeldía como reo del delito de Hurto con destreza y se ordena notificar a la reo rebelde mediante edicto emplazatorio.

Comútese el tiempo de estar detenida preventivamente por esta causa a la sindicada.

Cópiase, Notifíquese y Consultese.
(Fdo) Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Lcdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

Se advierte a la sindicada LUZ MARIA ARAUZ BERNAL que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo Lezcano
Secretario

(Oficio 1559)

EDITORIA RENOVACION, S. A.